



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
FC 102835



016

1

AMPLIATORIA

A LA ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA



6

DENOMINADA: ECUASYNAP CIA. LTDA.

7

CUANTIA: INDETERMINADA



10

11 **Dí 3 copias**

12 **n.o.**

13

14 **ESCRITURA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS--**

15 **En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la**

16 **República del Ecuador, hoy día Jueves NUEVE DE AGOSTO**

17 **DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, doctor JORGE**

18 **MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON**

19 **QUITO, comparece: el doctor Juan Carlos Solines Moreno, en**

20 **su calidad de Apoderado de las Compañías Synapsis Perú**

21 **S.R.L. y Synapsis SpA, conforme consta de los poderes que**

22 **se adjuntan a la presente como documentos habilitantes.- El**

23 **compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,**

24 **domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, de estado civil**

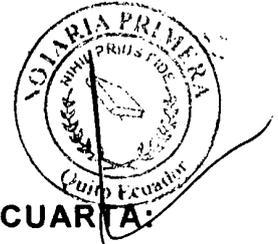
25 **casado; legalmente capaz ante la ley, a quien de conocerle**

26 **doy fe por haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya**

27 **copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta**

28 **escritura; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y**

1 resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y
2 voluntariamente dentro de las condiciones que más adelante
3 se expresan y me solicita elevar a escritura pública el
4 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
5 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
6 una escritura Ampliatoria al tenor de las siguientes cláusulas:
7 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento
8 y suscripción de la presente escritura, el Doctor Juan Carlos
9 Solines Moreno, en su calidad de Apoderado de las
10 compañías Synapsis Perú S.R.L. y Synapsis SpA, conforme
11 consta de los poderes que se adjunta a la presente como
12 documento habilitante.- La primera es una empresa
13 legalmente constituida en la República del Perú y la segunda
14 legalmente constituida en la República de Chile.- El
15 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
16 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de
17 Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** El
18 compareciente declara que concurre a la celebración de la
19 presente escritura en representación de las compañías
20 Synapsis Perú S.R.L. y Synapsis SpA, con el propósito de
21 celebrar una escritura ampliatoria de la constitución de una
22 Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada
23 Ecuasynap Cia. Ltda.- **TERCERA: ANTECEDENTES.-** Con
24 fecha de dieciocho de Julio del año dos mil doce, se celebró
25 escritura pública de constitución de compañía Ecuasynap Cia.
26 Ltda., ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge
27 Machado, en donde comparecieron las compañías Synapsis
28 Perú S.R.L. y Synapsis SpA a través de su apoderado el



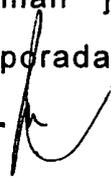
1 Doctor Juan Carlos Solines Moreno.- **CUARTA:**



2 **AMPLIACIÓN.-** Dando cumplimiento al último inciso (después
3 del número diez) del artículo ciento treinta y siete, de la Ley
4 de Compañías, en donde se dispone que en el caso de que
5 una sociedad extranjera intervenga en la constitución de una
6 compañía de responsabilidad limitada ecuatoriana, deberá
7 agregarse a la escritura de constitución, una certificación que
8 acredite la existencia legal de dicha sociedad en su país de
9 origen y una lista completa de todos sus miembros o socios,
10 me permito realizar la siguiente ampliación a la escritura de
11 constitución descrita en la cláusula Tercera de este
12 instrumento, presentando los siguientes documentos:



13 Certificado de Existencia Legal de la Compañía Synapsis SpA
14 debidamente legalizado; Certificado de Existencia Legal de la
15 Compañía Synapsis Perú S.R.L. debidamente legalizado;
16 Nómina de accionistas de la Compañía Synapsis SpA, suscrita
17 por su apoderado ecuatoriano; Nómina de accionistas de la
18 Compañía Synapsis Perú S.R.L. suscrita por su apoderado
19 ecuatoriano.- Todos estos documentos pasarán a ser parte de
20 la escritura de constitución como documentos habilitantes y
21 por esta razón esta escritura deberá ser inscrita en el Registro
22 Mercantil conjuntamente con la escritura principal.- Usted
23 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
24 estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que
25 junto con los documentos anexos y habilitantes que se
26 incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el
27 valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada
28 una de sus partes; minuta que está firmada por el Abogado

1 Santiago Solines Moreno, afiliado al Colegio de Abogados de
2 Pichincha, bajo el número Matrícula número diez mil
3 trescientos treinta y tres.- Para la celebración de la presente
4 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en
5 la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por
6 mí el Notario, se ratifican y firman juntamente conmigo, en
7 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
8 Notaría, de todo lo cual doy fe. 



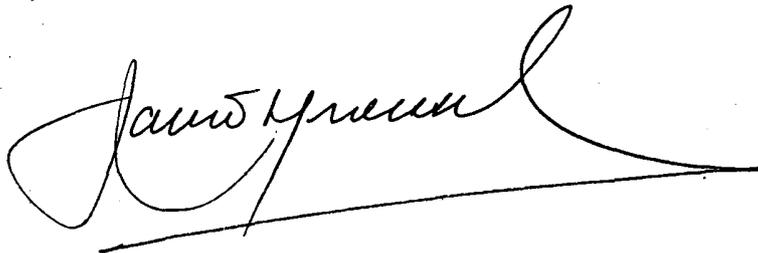
11
12
13 **f) DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**

14 C.C. 1706734629

C.V. 177-0184

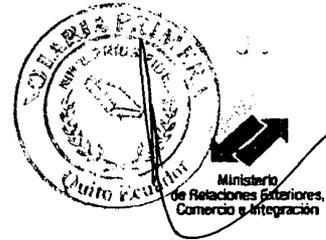
15
16
17 *ll*

18 *mutuo*

19
20
21 
22
23
24
25
26
27
28



República del Ecuador



018

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS Nº 28 / 2012

Tomo 31 . Página 42

En la ciudad de Lima, Perú, el 13 de junio de 2012, ante mi, FRANCISCO AGUIRRE CARRION, **CONSUL GENERAL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparecen el señor **Carlos Alberto Castillo Prada**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con Documento Nacional de Identidad número 10472242, y **Angelica Maria Cardenas Diaz**, de estado civil soltera, identificada con Documento Nacional de Identidad número 23018088, con domicilio en Calle Miguel Dasso 104 Piso 9 San Isidro Lima, Perú, en su calidad de Apoderados y como tal Representantes legales de la Compañía **SYNAPSIS PERU S.R.L.**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor **Juan Carlos Solines Moreno**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1706734629, con domicilio en Quito, Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: **SEÑOR CÓNsul:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una de Poder Especial y Procuración Judicial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de Apoderados y como tal Representantes Legales de la Compañía SYNAPSIS PERÚ S.R.L., el Sr. Carlos Alberto Castillo Prada, portador del Documento Nacional de Identidad número 10472242 y la Sra. Angélica María Cárdenas Díaz, portadora del Documento Nacional de Identidad número 23018088, ambos comparecientes son de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, hábiles en derecho y que en adelante se les denominará los mandantes.- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL:** Carlos Alberto Castillo Prada, debidamente autorizado mediante poder emitido en la ciudad de Lima el viernes 27 de mayo del 2011 por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos sede Lima (Asiento C00014 de la Partida No. 11166555) y Angélica María Cárdenas Díaz, debidamente autorizada mediante poder emitido en la ciudad de Lima el viernes 27 de mayo del 2011 por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sede Lima (Asiento C00021 de la Partida No. 11166555); otorgan Poder Especial a favor del Dr. Juan Carlos Solines Moreno, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170673462-9, mayor de edad, tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre de la compañía SYNAPSIS PERÚ S.R.L, pueda suscribir cualquier documento público y privado que se requiera para poder participar como socia o accionista en la constitución de una compañía en la República del Ecuador, para lo cual se le otorga todas las facultades legales para que firme solicitudes a nombre de la mandante, para que asista con voz y voto a la junta general donde se nombre administradores y para que realice cualquier otro acto necesario que le permita dar fiel cumplimiento al presente mandato. Adicionalmente se nombra como Procurador Judicial de la Compañía SYNAPSIS PERÚ S.R.L al Dr. Juan Carlos Solines Moreno, hallándose en consecuencia investido con todas las facultades legales, incluidas las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para representar al mandante en cualquier proceso judicial. El

CP

AP



f.

Apoderado está facultado para delegar parcial o totalmente este Poder Especial, en la persona que él considere idónea y con ella podrá actuar, conjunta o separadamente, en todos los actos, y contratos, a nombre y en representación de la Mandante.- Hasta aquí la Minuta de Poder Especial y Procuración Judicial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firmaron al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

CARLOS ALBERTO CASTILLO PRADA

ANGELICA MARIA CARDENAS DIAZ

FRANCISCO AGUIRRE CARRION
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA .- Dado y sellado, el 13 de junio de 2012

FRANCISCO AGUIRRE CARRION
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.5
Valor: \$200,0000



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Util(es)
Quito, a 9 AGO. 2012

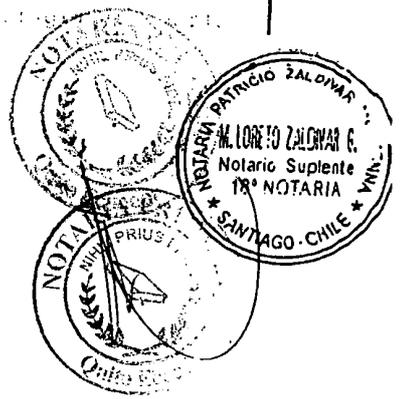


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SYNAPSIS

PODER



PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparece a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de Apoderado y como tal Representante Legal de la Compañía SYNAPSIS SpA rol único tributario N°76.130.712-6, el Sr. Gonzalo Andrés Lago Fernández, portador de la cédula de identidad N°8.613.870-0, de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, hábil en derecho y que en adelante se les denominará el Mandante.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL

Gonzalo Andrés Lago Fernández, debidamente autorizado, otorga a favor del Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO portador de la cédula de ciudadanía # 170673462-9, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Poder Especial tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre y en representación de la compañía SYNAPSIS SpA, pueda suscribir cualquier documento público y privado que se requiera para poder participar como socia o accionista en la constitución de una compañía en la República del Ecuador, para lo cual se le otorga todas las facultades legales para que firme solicitudes a nombre de la mandante, para que asista con voz y voto a la junta general donde se nombre administradores y para que realice cualquier otro acto necesario que le permita dar fiel cumplimiento al presente mandato. Dentro del ejercicio de éste, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Mandatario podrá:

1. Constituir en la República del Ecuador una o más sociedades de cualquier tipo o naturaleza, para lo cual tendrán las más amplias facultades tales como las de determinar la naturaleza jurídica de la entidad y su nombre, objeto, domicilio, duración, capital y la forma de su entero, incluso mediante el aporte de acciones, derechos sociales u otros bienes de propiedad del Mandante, su administración, cláusulas arbitrales y de liquidación y, en general, cualquier otra estipulación, ya sean de la esencia, de la naturaleza o simplemente accidentales que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, de acuerdo a la legislación ecuatoriana;
2. Modificar los estatutos de las sociedades en que el Mandante sea socio o accionista, con amplias facultades, pudiendo acordar cualquier cláusula de los estatutos; efectuar en ellas aportes de capital; aumentos de capital y la transformación de tales sociedades en otras de distinto tipo legal, para todo lo cual podrán suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público y privado que fuere necesario o conveniente al efecto;
3. Designar administradores o delegados en las sociedades en que el Mandante sea socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'L' or 'G' followed by a dot.



facultades que se pudieren otorgar y removerlos o sustituirlos de su cargo. El Mandante deja expresa constancia que la designación de apoderados o administradores antes referida podrá recaer, también, en el Mandatario.

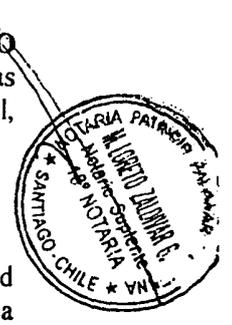
4. Realizar todas las actuaciones, suscribir todos los instrumentos públicos o privados y celebrar todos los contratos que sean necesarios en Ecuador o para producir efectos en Ecuador, con el objeto de materializar y registrar las inversiones del Mandante en dicho país al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que las gobiernen.

5. Representar al Mandante ante el Servicio de Rentas Internas, en todo el territorio de la República del Ecuador, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, pudiendo delegar sus facultades en forma total o parcial y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario.

6. Representar, en general, al Mandante en la República del Ecuador, con las más amplias atribuciones, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante cualquier organismo público o privado.

7. Finalmente, el Mandante faculta al Mandatario para ejecutar todos los actos, gestiones y diligencias, y suscribir cualquier documento público o privado, que sean necesarios a los fines expresados, pudiendo asimismo delegar este poder en todo o parte, pudiendo reasumirlo, y revocar las correspondientes delegaciones cuantas veces lo estimen necesario, con la obligación de tener por firme y válido todo cuanto se hiciere y practicara en virtud de este poder.

8. Adicionalmente se le nombra al **Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO** Procurador Judicial de la Compañía SYNAPSIS SpA, hallándose investido con todas las facultades legales, incluidas las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para representar al mandante en cualquier proceso judicial.



TERCERA: CERTIFICACIÓN.

La sociedad otorgante del presente poder representa y garantiza que es una entidad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de la República de Chile, con la autoridad que se requiere para designar al Mandatario nombrado en el presente instrumento, y que el abajo firmante está debidamente autorizado para formalizar este poder especial.

Hasta aquí la Minuta de Poder Especial y Procuración Judicial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.



 Gonzalo Andrés Lago Fernández

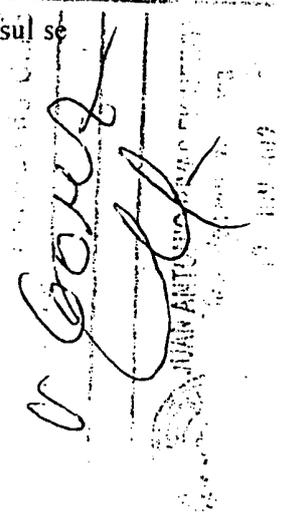


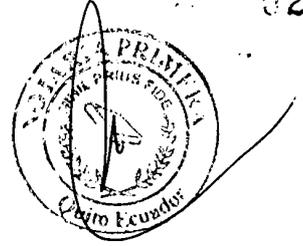
 Ab. Santiago Solines Moreno
 Matrícula No. 10333 C.A.P.

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la Firma de SYNAPSIS SpA
 don

Santiago 19 JUN 2012

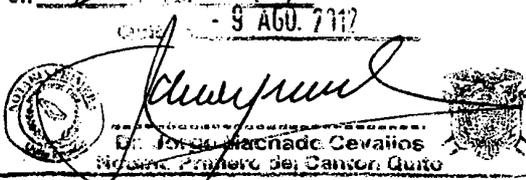
.....
 VICTORIA GOMEZ LAGOS
 Oficial Subrogante de Legalizaciones





...
 ...
 ... 1382
 ...
 ...
 ... A Ritos
 ... 15.7
 ... 50=
 ... 25 junio 2012
 ...
 ...
 ...



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en 2 (dos) (es)
 QUITO - 9 AGO. 2012

 Dr. Jose Machado Cevallos
 Notario Primero de Quito



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 1105 número 852 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011 correspondiente a la sociedad "Synapsis SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 17 de julio de 2012.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$2.300.

Santiago, 18 de julio de 2012.

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor _____

 **ARMANDO PARRA CASTILLO**
Oficial de Legalizaciones
19 JUL 2012

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Armando Parra Castillo

Santiago 19 JUL 2012

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones



Carátula: 6567247

Synapsis SpA

RC



Cód. de verificación: cvn-64354f-0
www.conservador.cl

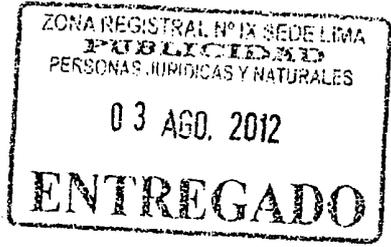
Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.



**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA**

EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el **Asiento A0001** de la **Partida N° 11166555** del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, aparece registrada y vigente la Sociedad Denominada **"SYNOPSIS PERU S.R.L."**. Constituida por Escritura Pública del 02.03.2000 otorgada ante Notario de Lima Dr. Luis Dannon Brender.*****

Asimismo en el **Asiento B0002** se registra la **ESCRITURA PÚBLICA** del 20.02.2002 otorgada ante **NOTARIO DANNON BRENDER LUIS** en la ciudad de Lima, aclarada por Escritura Publica del 26.06.2002 otorgada ante el mismo Notario y la J.G. del 06.09.2001, aclarada por J.G del 15.03.2002 se acordó la **Transformacion** de **"SYNOPSIS PERU S.A"**. en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, asimismo, se aprobó el nuevo estatuto de la sociedad cuyo tenor es el siguiente: **Denominación:** **"SYNOPSIS PERU S.R.L"**. **Domicilio:** Es la ciudad de Lima.- **Duración:** Indefinida.- **Objeto:** Prestar servicios relacionados con la computación el procesamiento de datos y demás servicios informáticos, servicios de telecomunicaciones y de control, prestar servicios de capacitación relacionados con las actividades ante mencionadas; así como fabricar y comercializar todo tipo de bienes relacionados con el objeto antes señalado, incluyendo la compra y venta distribución, importación y exportación. Para realizar su objeto y practicar las actividades vinculadas a él. La sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que la leyes peruanas permitan a la sociedades comerciales de responsabilidad limitada y en especial, constituir, adquirir o integrar de manera directa o con terceros otras sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza;efectuar inversiones de capital en cualquier clase de bienes muebles incorporeales y similares incluyendo acciones, bonos, debentures, cuotas o derechos en sociedades y cualquier otra clase de títulos valores mobiliarios; así como la administración de dichas inversiones dentro de los limites fijados por la junta general de socios. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse a travez de terceros o asociada a terceros, tanto en el Perú como en el extranjero.*****



Por Escritura Pública del 04.05.2009 y Escritura pública Aclarada de 06.08.2009, ambas otorgadas ante Notario Luis Dannon Brender en la ciudad de Lima.

SARA CARMEN FUEROS Y ACE.
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima



...///

de Lima y Junta General de Socios de 28.03.2008 y Junta de Socios de 10.08.2009 se acordó aumentar el capital y modificar el **Art.5° El Capital**. El capital de sociedad asciende a la suma de S/. 647,822.00 Nuevos Soles, representado por 647,822 participaciones de un valor nominal de S/1.00 cada una, íntegramente suscrita y pagada .- Así consta del asiento B0005 de la Partida N° 11166555.-*****

Asimismo se registra la Junta de Socios. del 23.07.2010 donde se acordó por Unanimidad **Designar**, con efectividad al 01 de Setiembre de 2010, como **Gerente General Interino** de la Sociedad al Señor **JESÚS ANTONIO VALLEJO GOMEZ** (Ps. N° CC7944105), quien tendrá las facultades contenidas en el artículo 24° del Estatuto Social. Así consta inscrito en el asiento C00020 de la Partida N° 11166555.*****

N° de fojas del Certificado: 02
Derechos Pagados: S/ 22.00

Recibo/fecha 2012-08-024590 31.07.2012

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día **MIÉRCOLES 01 de AGOSTO de 2012.-******

jlml

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

SABA CARMEN TUEROS YACE
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX / Sede Lima

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 4 Fojas Util(es)

Quito a, 9 AGO. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA
LA FIRMA DEL(A) CERTIFICADOR SABA CARMEN TUEROS YACE (CONSTA DE 02 FOJAS).

VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION.

LIMA, - 6 AGO. 2012

Juan Manuel Aponte Cajavilca
JUAN MANUEL APONTE CAJAVILCA
Gerente de Administración y Finanzas
Zona Registral N° IX - Sede Lima

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **JUAN MANUEL APONTE CAJAVILCA**

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP**

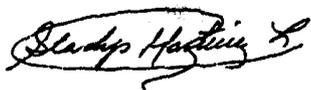
Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **08/08/2012**

7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

8. bajo el número / N° **MRE683724123228788170**

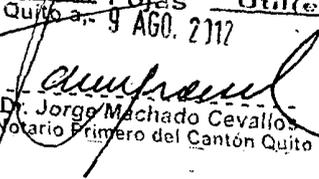
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MARTINEZ LEDESMA GLADYS MERCEDES
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 N° 828801 www.mree.gob.pe

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Hojas Util(es)
Quito a 9 AGO. 2012

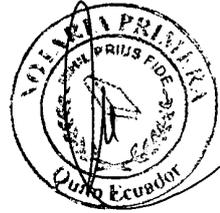




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE Ecuasynap Cia Ltda.
 NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
 NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.....

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE Synapsis Perú S.R.L.
 NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA peruana
 DOMICILIO Lima / Perú

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Juan Carlos Salinas Moreno
 NACIONALIDAD ecuatoriana
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 170673462-9
 DOMICILIO Quito / Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Riverwood Chile tres SPA	—	chilena	Santiago de chile/chile
2	Synapsis SPA	—	chilena	Santiago de Chile
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2012 08 03
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



synapsis

la tecnología es simple

ACCIONISTAS SYNAPSIS PERÚ S.R.L

Accionista	Porcentaje de acciones	Nacionalidad	Domicilio
Riverwood Chile tres SpA	0,0000015%	Chilena	Miraflores 383 piso 27, Santiago Chile
Synapsis SpA	99,9999985%	Chilena	Miraflores 383 piso 27, Santiago Chile

synapsis

la tecnología es simple

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Útil(es)

Quito a, - 9 AGO. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



POR SYNAPSIS SpA:

JUAN CARLOS SOLINES MORENO

CI: 170673462-9

APODERADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE Ecuasynap Cia Ltda
 NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
 NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.....

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE Synapsis SpA
 NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA chilena
 DOMICILIO Santiago de Chile / Chile

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Juan Carlos Solines Moreno
 NACIONALIDAD ecuatoriana
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 17.067.346.2-9
 DOMICILIO Quito / Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Riverwood Chile tres SpA	—	chilena	Santiago de chile/chile
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
 ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
 EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2012 08 03
 AÑO MES DÍA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

synapsis

la tecnología es simple

ACCIONISTAS SYNAPSIS SpA

Accionista	Porcentaje de Acciones	RUT	Nacionalidad	Domicilio
Riverwood Chile tres SpA	100%	76.130.726-6.	chilena	Miraflores 383 piso 27, Santiago Chile

synapsis

la tecnología es simple

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Útiles
Quito a. 9 AGO. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



POR SYNAPSIS PERÚ S.R.L.:

Juan Carlos Solines Moreno
JUAN CARLOS SOLINES MORENO

CI: 170673462-9

APODERADO


 CIUDADANIA 19673-68
 SOLINES MORENO JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
 15 JUNIO 1968
 011- 0046 08012 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



ECUATORIA
 CASADO
 SUPERIOR
 CARLOS SOLINES MORENO
 MARIA XIMENA VICTORIA MORENO
 QUITO
 16/10/2019



REN 2653415



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 9 Fojas Util(es)

Quito a 9 AGO. 2019



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

177-0184 NÚMERO
 1706734629 CEDULA

SOLINES MORENO JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 CHALUPICHU PARROQUIA

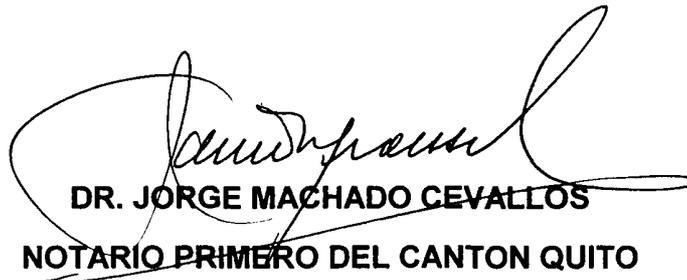
EL PRESIDENTA (S) DE LA JURISDICCION

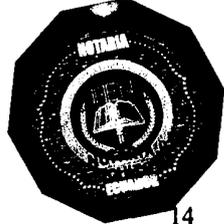


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

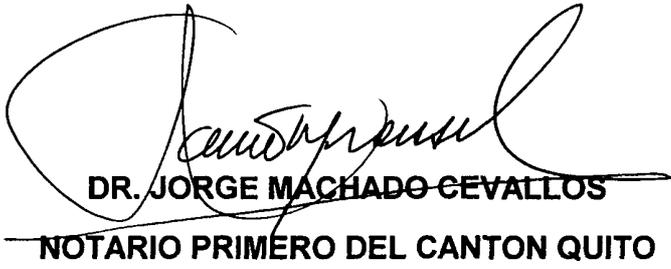
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA DE LA AMPLIATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ECUASYNAP CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil doce.-


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ECUASYNAP CIA. LTDA., de fecha dieciocho de Julio del año dos mil doce, otorgada ante mí, de LA AMPLIATORIA que antecede.- Quito, a catorce de Agosto del año dos mil doce.-


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



Handwritten mark



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004365, emitida el 22 de Agosto del 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUASYNAP CIA. LTDA.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón al margen de las respectivas escrituras matrices que se aprueban, otorgadas ante mí, de fechas, 18 de Julio del 2012 y 9 de Agosto del 2012.-

Quito, a veintiocho de Agosto del año dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





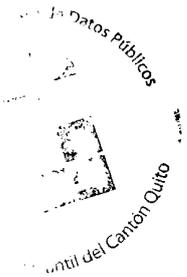
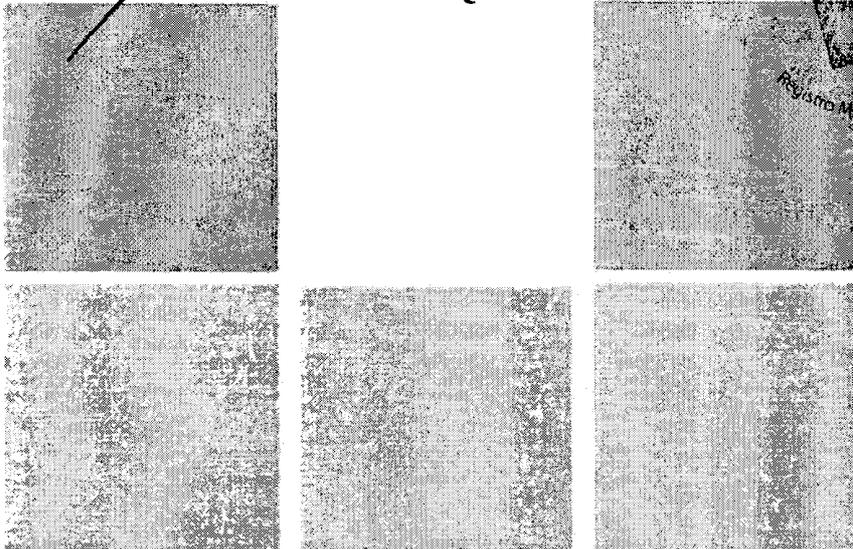
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto de 2.012, bajo el número **2866** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUASYNAP CÍA. LTDA.**", otorgadas el dieciocho de julio del año dos mil doce y aclaratoria de nueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1618**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- ~~Se anotó en el Repertorio bajo el número 031540.-~~ Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 100866



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA: ECUASYNAP CIA. LTDA.

CUANTIA: USD 400,00

1



6



7

10 **Dí 3 copias**

11 **n.o.**

12

13 **ESCRITURA NUMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (7.814)**

14 **En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la**

15 **República del Ecuador, hoy día Miércoles DIECIOCHO DE**

16 **JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, doctor JORGE**

17 **MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON**

18 **QUITO, comparece: el doctor Juan Carlos Solines Moreno, en**

19 **su calidad de Apoderado de las Compañías Synapsis Perú**

20 **S.R.L. y Synapsis SpA, conforme consta de los poderes que**

21 **se adjuntan a la presente como documentos habilitantes.- El**

22 **compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,**

23 **domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, de estado civil**

24 **casado; legalmente capaz ante la ley, a quien de conocerle**

25 **doy fe por haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya**

26 **copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta**

27 **escritura; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y**

28 **resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y**

1 voluntariamente dentro de las condiciones que más adelante
2 se expresan y me solicita elevar a escritura pública el
3 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
4 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
5 una de Constitución de Compañía de Responsabilidad
6 Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y
8 suscripción de la presente escritura, el doctor Juan Carlos
9 Solines Moreno, en su calidad de Apoderado de las
10 compañías **Synapsis Perú S.R.L. y Synapsis SpA**, conforme
11 consta de los poderes que se adjunta a la presente como
12 documento habilitante.- La primera es una empresa
13 legalmente constituida en la República del Perú y la segunda
14 legalmente constituida en la República de Chile.- El
15 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
16 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de
17 Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** El
18 compareciente declara que concurren a la celebración de la
19 presente escritura en representación de las compañías
20 **Synapsis Perú S.R.L. y Synapsis SpA**, con el propósito de
21 constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la
22 misma que se regirá por los estatutos que constan a
23 continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y
24 más leyes vigentes.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-**
25 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO,**
26 **DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.-**
27 **NOMBRE:** La Compañía se constituye con el nombre de
28 **ECUASYNAP CIA. LTDA.,** bajo cuya denominación objetiva



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 realizará toda clase de actos judiciales, extrajudiciales,
 2 administrativos, civiles y comerciales.- ARTÍCULO DOS.



3 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será el
 4 Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer
 5 sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier
 6 otro lugar de la república del Ecuador o en el exterior.-



7 ARTÍCULO TRES.- DURACION: La Compañía tendrá una
 8 duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción
 9 en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO

10 SOCIAL: El objeto principal de la Compañía se basará
 11 esencialmente en las siguientes actividades: UNO) Prestar
 12 servicios relacionados con la computación, el procesamiento
 13 de datos y demás servicios informáticos y de control.- A)
 14 Análisis, programación, preparación, comercialización y
 15 aplicación de sistemas informáticos para toda clase de
 16 actividades, suministro, implementación e integración así
 17 como la formación y el asesoramiento a personas naturales o
 18 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras
 19 relacionadas al sector de las telecomunicaciones; B)
 20 Implementación, operación, administración de soluciones y
 21 servicios de valor agregado de tecnología, Hardware y
 22 Software (HW y SW) a empresas privadas y públicas; C)
 23 Comercialización de infraestructura Hardware y Software (HW
 24 y SW) básica, media y avanzada para las empresas privadas y
 25 públicas; D) Comercialización de talleres de adopción de
 26 tecnología base. E) Comercialización de capacitación
 27 certificada en implementación de tecnología base. F) Asesoría
 28 de la implementación y uso de la tecnología en las empresas

1 públicas y privadas; G) Comercialización de soluciones
2 informáticas y de tecnología en las empresas públicas y
3 privadas. H) Capacitación y certificación en TICs (Tecnologías
4 de la Información y Comunicación) a empleados, directivos,
5 administrativos y gerencial de empresas públicas y privadas
6 así como de docentes, empleados y estudiantes de
7 Universidades, Colegios y Escuelas, dejando expresa
8 constancia de que no se emitirán títulos de tercer y cuarto
9 nivel; I) Realización de seminarios, conferencias y talleres
10 para empleados, directivos, administrativos y gerencial de
11 empresas públicas y privadas y fundaciones así como de
12 docentes, empleados y estudiantes de colegios y escuelas,
13 en tecnología e informática. J) Dar capacitación y distribución
14 de exámenes de certificación vinculados al área de las TICs.-
15 K) Análisis y asesoría en la utilización de las TICs en
16 empresas públicas o privadas, escuelas, colegios y
17 universidades. L) Diseño, implementación y comercialización
18 de proyectos, asesoría para la adquisición e incorporación de
19 tecnologías de la información y comunicación en
20 organizaciones, seguridad informática, diseño y desarrollo de
21 sitios Web y portales de Internet, desarrollo de programas y
22 aplicaciones (software).- DOS) Prestar servicios de
23 telecomunicaciones A) El establecimiento, instalación,
24 operación, explotación, administración y prestación, en
25 general, de toda clase de redes, sistemas y servicios de
26 telecomunicaciones sean estos finales o portadores, de voz,
27 imagen o video, servicios de valor agregado y multimedia;
28 de integración de contenidos, así como de todos aquellos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 servicios, sistemas o programas que se creen, desarrollen o
 2 deriven a partir de los servicios, sistemas o redes antes
 3 señaladas o sean desarrollos por los progresos técnicos,
 4 tecnológicos, científicos o electrónicos, que estén
 5 relacionados al sector de las telecomunicaciones, de
 6 radiodifusión y televisión, de la electrónica.- Entre los
 7 servicios antes mencionados se incluye la telefonía local,
 8 regional y de larga distancia nacional e internacional, télex y
 9 telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía
 10 móvil, telefoto, transmisión de datos y televisión por
 11 suscripción, así como medios para la transmisión de
 12 programas y contenidos de radiodifusión y televisión; y
 13 cualquier otro servicio de telecomunicaciones, que pudiere
 14 surgir a base de una nueva tecnología. B) El establecimiento,
 15 instalación, operación, explotación, administración,
 16 prestación, y venta y reventa en general, de toda clase de
 17 servicios y aplicaciones de información, comunicación, valor
 18 agregado y emisión audiovisual, de entretenimiento y toda
 19 otra prestación relacionada, que comprenda toda transmisión,
 20 emisión, procesamiento, registro y recepción de signos,
 21 señales, escritos, sonidos e imágenes de cualquier
 22 naturaleza, por medio de líneas físicas, radioeléctricas,
 23 medios ópticos, electromagnéticos u otros sistemas que la
 24 ciencia y la tecnología permitan.- Incluye también la
 25 explotación de los medios de información tecnológica
 26 existentes, sean estos alámbricos o inalámbricos, así como
 27 los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología
 28 que se desarrolle en el futuro. Igualmente incluye también la

1 propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones. C)
2 Participar en la operación, prestación, gestión y explotación
3 de servicios de telecomunicaciones o de información,
4 comunicación o entretenimiento, sean estos nacionales o
5 internacionales, a través de satélites, cables submarinos, red
6 Internet, y otros medios y sistemas que ofrezca el desarrollo
7 tecnológico. D) Participar en la operación, prestación y
8 explotación de aplicaciones tecnologías soportadas en la red
9 Internet, y otras redes o medios y sistemas que ofrezca el
10 desarrollo tecnológico.- E) La asesoría y gestión en materia
11 de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de
12 información, de comunicación y emisión audiovisual, de
13 entretenimiento y de toda otra prestación relacionada; F)
14 Realizar investigación, desarrollo, promoción, aplicación y
15 comercialización de toda clase de componentes y equipos de
16 telecomunicaciones, así como de contenidos o de aplicaciones
17 de software, sean estos audiovisuales, de video, de datos o
18 únicamente de audio; G) El diseño, desarrollo, fabricación,
19 mejora, importación, exportación, distribución,
20 comercialización, reparación, mantenimiento de toda clase de
21 redes, sistemas, productos, equipos, elementos, accesorios y
22 materiales, sin excepción alguna, que estén relacionados
23 directa o indirectamente con las telecomunicaciones, la
24 información, la comunicación y emisión audiovisual, sonora o
25 el entretenimiento, y en general con el objeto social; H) La
26 realización de toda clase de actividades comerciales
27 relacionadas, directa o indirectamente, así como la compra,
28 venta, reventa, promoción, comercialización de productos,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 aplicaciones tecnológicas, relacionados con el presente
 2 objeto social; I) La prestación, contratación, subcontratación,
 3 elaboración, desarrollo, control, ejecución e implementación
 4 de todo tipo de servicio o aplicación informática, de
 5 telecomunicaciones, de valor agregado, de información o
 6 contenido informático y de telecomunicaciones; J) La asesoría
 7 para la integración de telecomunicaciones, de tecnologías de
 8 la información y comunicación, elaboración, edición,
 9 producción, publicación y comercialización de productos y
 10 servicios, sean estos audiovisuales, de audio, o de video;
 11 TRES) Prestar servicios de capacitación relacionado con las
 12 actividades antes mencionadas, así como fabricar y
 13 comercializar todo tipo de bienes relacionados con el objeto
 14 antes señalado.- Para el cumplimiento de su objeto podrá: a.-
 15 Tener la representación de bienes y servicios a fines a su
 16 objeto social de empresas nacionales y extranjeras, para lo
 17 cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia,
 18 licencia, joint venture, consorcio, mandato mercantil y
 19 concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social. b.-
 20 Ser mandante, mandataria, accionista, representante,
 21 distribuidora, concesionaria, licenciataria y agente de otras
 22 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que
 23 tengan un objeto social similar al suyo. c.- Realizar toda
 24 clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier
 25 otra índole, permitidos por la ley que se relacionen con su
 26 objeto, Actividades similares o conexas a las mencionadas
 27 que suplan o complementen. d.- Adquirir acciones,
 28 participaciones o derechos para sí mismo de compañías

1 existentes o promover la constitución de nuevas compañías
2 estatales o privadas, participando como parte en el contrato
3 constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en
4 una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. e.- Actuar
5 como socia o accionista en la constitución de nuevas
6 compañías; f.- La Compañía podrá participar en toda clase de
7 licitaciones y en general cualquier proceso de contratación
8 pública con cualquier institución del Estado, ya sea sola,
9 formando consorcios con compañías nacionales y/o
10 extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se
11 fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de
12 participar con compañías del Estado, conformando Compañías
13 de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. g. La
14 Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender,
15 distribuir, intermediar, representar e intercambiar de todo tipo
16 de productos, bienes y servicios afines o relacionados con el
17 objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de
18 las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para
19 las instituciones que integran el sistema bancario, financiero
20 y de seguros, así como tampoco podrá realizar ninguna de las
21 actividades determinadas por la Ley en forma privativa para
22 las entidades que integran el sistema de seguro privado.-
23 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**
24 **CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social con el que se
25 constituye la Compañía es de US \$ 400,00 (cuatrocientos
26 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en
27 cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor
28 nominal de US \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Norteamérica) cada una. Capital que se encuentra suscrito y
 2 pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente
 3 cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

4	5	6	7	8	9
Nombre de los	Capital	No. de	Porcentaje	socios	Suscrito y pagado participaciones
10	Synapsis Perú S.R.L.	\$ 396	396	99 %	
11	Synapsis SpA	\$ 4	4	1 %	
12	TOTAL	\$ 400	400	100 %	

14
 15 La Compañía entregará a cada uno de los socios los
 16 certificados de participaciones en el número que le
 17 corresponde por su aportación.- El capital que se aporta es
 18 extranjero directo.- **ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.-**
 19 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada
 20 participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se
 21 las repartirá en forma proporcional al número de
 22 participaciones de cada socio, las que constarán en un
 23 certificado de aportación no negociable que será entregado a
 24 su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el
 25 Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SIETE.- SOCIOS.-** La
 26 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
 27 respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos
 28 los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
 29 determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las
 30 que se determinen en las Juntas Generales de Socios.-
 31 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-**



1 **ARTICULO OCHO.- GOBIERNO:** El gobierno de la Compañía
2 corresponde a la Junta General formada por los socios lega
3 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
4 la Compañía.- **QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta
5 esté válidamente constituida para deliberar en primera
6 convocatoria los concurrentes a ella deben representar más
7 del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General
8 en segunda convocatoria deberá reunirse con el número de
9 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
10 convocatoria.- **DEL QUÓRUM DE APROBACIÓN.-** Para que
11 las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez,
12 salvo que los estatutos.- Para que las resoluciones de las
13 Juntas Generales tengan validez se requerirá del voto
14 favorable de la mayoría simple de votos de los socios
15 presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones
16 se sumarán a la mayoría.- **CLASES DE JUNTAS**
17 **GENERALES:** Las juntas Generales son ordinarias y
18 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
19 compañía previa convocatoria del Gerente o del Presidente.-
20 Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de
21 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier
23 momento, cuando fueren convocadas.- En las juntas
24 generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
25 la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales
26 serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
27 mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con,
28 por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de
 2 la compañía.- **DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta
 3 Universal se entenderá válidamente reunida en cualquier
 4 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
 5 sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté
 6 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
 7 aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los
 8 asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente
 9 suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de
 10 nulidad. Podrán realizarse juntas generales sin necesidad
 11 de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando
 12 se hallen presentes todos los socios de la compañía; en
 13 estas juntas universales podrán tratarse cualquier tema
 14 que los socios acuerden.-**CONCURRENCIA A LA JUNTA**
 15 **GENERAL:** A las juntas generales concurrirán los socios
 16 personalmente o por medio de representante, en cuyo
 17 caso la representación se conferirá por escrito y con
 18 carácter especial para cada junta, a no ser que el
 19 representante ostente poder notarial, legalmente
 20 conferido.- **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES Y**
 21 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** A la
 22 Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo
 23 de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía y
 24 fijarles los honorarios; conocer sus renunciaciones y removerlos
 25 por causas legales en cualquier tiempo; b) Conocer y
 26 aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el
 27 Gerente. c) Resolver sobre el destino de los beneficios
 28 sociales; d) Reformar los estatutos sociales: aumentar o

1 disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de
2 duración del contrato social y acordar sobre la fusión,
3 absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas
4 resoluciones se tomará en cuenta lo establecido en la Ley de
5 Compañías.- e) Conocer y autorizar con el voto unánime del
6 capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones
7 sociales y la admisión de nuevos socios. f) Resolver sobre el
8 establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes
9 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar sobre
10 exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales
11 establecidas en la Ley; h) Fijar los montos máximos por los
12 que el Gerente puede comprometer a la Compañía tanto
13 individualmente como en conjunto con el Presidente; i)
14 Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones
15 que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.-

16 **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA**
17 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION:** La
18 administración de la Compañía estará a cargo del
19 Presidente y del Gerente.- **ARTICULO ONCE.-**
20 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA:** La representación
21 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el
22 Gerente.- **ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE:** EL
23 Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser
24 socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes
25 deberes y atribuciones: a) ,Presidir las Juntas Generales
26 de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones
27 estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir
28 conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente de la
 2 Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de
 3 ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la
 4 Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir
 5 conjuntamente con el Gerente los contratos con las cuantías
 6 establecida por la Junta General de Socios, y los documentos
 7 que según lo establecido en estos estatutos lo requieran.-



ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE: El Gerente durará dos
 años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y
 10 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a
 11 la Compañía y representarla legal, judicial y
 12 extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente
 13 los certificados de aportación y las actas de Juntas
 14 Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la
 15 Junta General; b) Llevar la contabilidad y archivos de la
 16 Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de
 17 Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de
 18 aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
 19 operaciones de la Compañía; f) Abrir y manejar cuentas
 20 corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar
 21 letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u
 22 órdenes de pago a nombre de la Compañía, con las
 23 limitaciones establecidas en el artículo nueve, letra i) de estos
 24 estatutos. g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las
 25 remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones
 26 laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra
 27 clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; i)
 28 Suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de

1 bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía
2 previa autorización de la Junta General de socios, cuando
3 estos superen los montos establecidos por la junta general.
4 Así mismo podrá intervenir en todo acto o contrato que
5 implique transferencia de dominio o imposición de
6 gravámenes sobre ellos. j) Someter anualmente a
7 consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus
8 actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de
9 Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la
10 propuesta de distribución de los beneficios sociales; k)
11 Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la
12 Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
13 Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos
14 estatutos; m) Ejercer las facultades y cumplir con las
15 obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes
16 Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS DEMÁS**
17 **FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General de Socios los
18 estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente,
19 nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la
20 remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará
21 en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá
22 incluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO**
23 **QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.-**
24 **ARTICULO QUINCE.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS:** La
25 Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades
26 líquidas.- **FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará la
27 reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y
28 cinco por ciento de su capital social, para ello cada año se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 agregará a este fondo un cinco por ciento de las utilidades
líquidas y realizadas.- Además, previa propuesta del Gerente,

2 la Junta General podrá acordar la constitución de reservas
3 voluntarias.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.-**

ARTICULO DIECISIÉS.-LIQUIDACION: En caso de disolución

6 y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre

7 los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador;

caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un

liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a

10 lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.-

ARTICULO DIECISIETE.- APROBACION DE ACTAS: Las

13 actas de Juntas Generales deberán ser aprobadas en la

14 misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso

15 para la redacción del acta.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

16 **NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será

17 comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los

18 demás nombramientos serán comunicados por el Presidente o

19 por el Secretario.- **ARTICULO DIECINUEVE.- NORMAS NO**

20 **PREVISTAS:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en

21 las presentes normas estatutarias, se aplicarán las

22 disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos

23 pertinentes.- **ARTICULO VEINTE .- JURISDICCION:** Cualquier

24 controversia relacionada con este contrato o derivada de su

25 ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de

26 las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la

27 asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación

28 de la Cámara Ecuatoriana Americana de la ciudad de Quito.



1 En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste
2 procedimiento las partes deciden someter su controversia a un
3 Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas:
4 Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán
5 seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje
6 y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un
7 arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas
8 cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos
9 judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario
10 recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El
11 procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del
12 Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En
13 caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se
14 someterán a un proceso arbitral administrando a través de la
15 Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad
16 con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus
17 reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El proceso
18 arbitral tendrá el carácter de confidencial.- Los socios por
19 unanimidad autorizan al Abogado Santiago Solines Moreno y/o
20 al Abogado Nicolás Solines, para que por separado o en
21 conjunto realicen los trámites jurídicos necesarios para la
22 legal constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se
23 servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ**
24 **EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los
25 documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda
26 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que
27 los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
28 partes; minuta que está firmada por el Abogado Santiago



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Solines Moreno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha
 2 bajo el número Matrícula número diez mil trescientos treinta y
 3 tres.- Para la celebración de la presente escritura se
 4 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
 5 Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el
 6 Notario, se ratifican y firman juntamente conmigo, en unidad
 7 de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
 8 Notaría, de todo lo cual doy fe.



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

13 **f) DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**
 14 **C.C 1706734629**

C.V. 177-01821

Notario
Juan Machado Cevallos



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

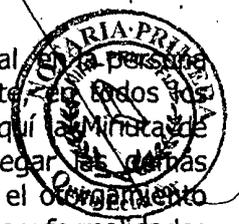
PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS Nº 28 / 2012

Tomo 31 . Página 42

En la ciudad de Lima, Perú, el 13 de junio de 2012, ante mi, FRANCISCO AGUIRRE CARRION, **CONSUL GENERAL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparecen el señor **Carlos Alberto Castillo Prada**, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, identificado con Documento Nacional de Identidad número 10472242, y **Angelica Maria Cardenas Diaz**, de estado civil soltera, identificada con Documento Nacional de Identidad número 23018088, con domicilio en Calle Miguel Dasso 104 Piso 9 San Isidro Lima, Perú, en su calidad de Apoderados y como tal Representantes legales de la Compañía **SYNAPSIS PERU S.R.L.**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor **Juan Carlos Solines Moreno**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1706734629, con domicilio en Quito, Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: **SEÑOR CÓNsul:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una de Poder Especial y Procuración Judicial al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de Apoderados y como tal Representantes Legales de la Compañía SYNAPSIS PERÚ S.R.L., el Sr. Carlos Alberto Castillo Prada, portador del Documento Nacional de Identidad número 10472242 y la Sra. Angélica María Cárdenas Díaz, portadora del Documento Nacional de Identidad número 23018088, ambos comparecientes son de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, hábiles en derecho y que en adelante se les denominará los mandantes.- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL:** Carlos Alberto Castillo Prada, debidamente autorizado mediante poder emitido en la ciudad de Lima el viernes 27 de mayo del 2011 por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos sede Lima (Asiento C00014 de la Partida No. 11166555) y Angélica María Cárdenas Díaz, debidamente autorizada mediante poder emitido en la ciudad de Lima el viernes 27 de mayo del 2011 por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sede Lima (Asiento C00021 de la Partida No. 11166555); otorgan Poder Especial a favor del Dr. Juan Carlos Solines Moreno, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170673462-9, mayor de edad, tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre de la compañía SYNAPSIS PERÚ S.R.L, pueda suscribir cualquier documento público y privado que se requiera para poder participar como socia o accionista en la constitución de una compañía en la República del Ecuador, para lo cual se le otorga todas las facultades legales para que firme solicitudes a nombre de la mandante, para que asista con voz y voto a la junta general donde se nombre administradores y para que realice cualquier otro acto necesario que le permita dar fiel cumplimiento al presente mandato. Adicionalmente se nombra como Procurador Judicial de la Compañía SYNAPSIS PERÚ S.R.L al Dr. Juan Carlos Solines Moreno, hallándose en consecuencia investido con todas las facultades legales, incluidas las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para representar al mandante en cualquier proceso judicial. El



Apoderado está facultado para delegar parcial o totalmente este Poder Especial en la persona que él considere idónea y con ella podrá actuar, conjunta o separadamente en todos los actos, y contratos, a nombre y en representación de la Mandante.- Hasta aquí la Minuta de Poder Especial y Procuración Judicial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firmaron al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-



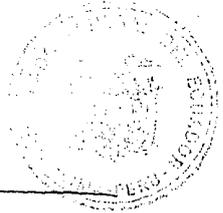
[Handwritten signature of Carlos Alberto Castillo Prada]

CARLOS ALBERTO CASTILLO PRADA

[Handwritten signature of Angelica Maria Cardenas Diaz]

ANGELICA MARIA CARDENAS DIAZ

[Handwritten signature of Francisco Aguirre Carrion]
 FRANCISCO AGUIRRE CARRION
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA .- Dado y sellado, el 13 de junio de 2012

[Handwritten signature of Francisco Aguirre Carrion]
 FRANCISCO AGUIRRE CARRION
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Arancel Consular: II 6.5
 Valor: \$200,0000



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____
 Quito, a _____ de JULIO, 2012



[Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



SYNAPSIS

PODER

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparece a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de Apoderado y como tal Representante Legal de la Compañía SYNAPSIS SpA rol único tributario N°76.130.712-6, el Sr. Gonzalo Andrés Lago Fernández, portador de la cédula de identidad N°8.613.870-0, de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, hábil en derecho y que en adelante se les denominará el Mandante.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL

Gonzalo Andrés Lago Fernández, debidamente autorizado, otorga a favor del Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO portador de la cédula de ciudadanía # 170673462-9, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Poder Especial tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre y en representación de la compañía SYNAPSIS SpA, pueda suscribir cualquier documento público y privado que se requiera para poder participar como socia o accionista en la constitución de una compañía en la República del Ecuador, para lo cual se le otorga todas las facultades legales para que firme solicitudes a nombre de la mandante, para que asista con voz y voto a la junta general donde se nombre administradores y para que realice cualquier otro acto necesario que le permita dar fiel cumplimiento al presente mandato. Dentro del ejercicio de éste, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Mandatario podrá:

1. Constituir en la República del Ecuador una o más sociedades de cualquier tipo o naturaleza, para lo cual tendrán las más amplias facultades tales como las de determinar la naturaleza jurídica de la entidad y su nombre, objeto, domicilio, duración, capital y la forma de su entero, incluso mediante el aporte de acciones, derechos sociales u otros bienes de propiedad del Mandante, su administración, cláusulas arbitrales y de liquidación y, en general, cualquier otra estipulación, ya sean de la esencia, de la naturaleza o simplemente accidentales que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, de acuerdo a la legislación ecuatoriana;
2. Modificar los estatutos de las sociedades en que el Mandante sea socio o accionista, con amplias facultades, pudiendo acordar cualquier cláusula de los estatutos; efectuar en ellas aportes de capital; aumentos de capital y la transformación de tales sociedades en otras de distinto tipo legal, para todo lo cual podrán suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público y privado que fuere necesario o conveniente al efecto;
3. Designar administradores o delegados en las sociedades en que el Mandante sea socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las



facultades que se pudieren otorgar y removerlos o sustituirlos de su cargo. El Mandante deja expresa constancia que la designación de apoderados o administradores antes referida podrá recaer, también, en el Mandatario.

4. Realizar todas las actuaciones, suscribir todos los instrumentos públicos o privados y celebrar todos los contratos que sean necesarios en Ecuador o para producir efectos en Ecuador, con el objeto de materializar y registrar las inversiones del Mandante en dicho país al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que las gobiernen.

5. Representar al Mandante ante el Servicio de Rentas Internas, en todo el territorio de la República del Ecuador, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, pudiendo delegar sus facultades en forma total o parcial y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario.

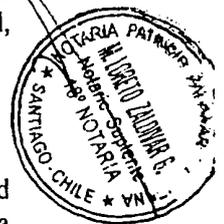
6. Representar, en general, al Mandante en la República del Ecuador, con las más amplias atribuciones, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante cualquier organismo público o privado.

7. Finalmente, el Mandante faculta al Mandatario para ejecutar todos los actos, gestiones y diligencias, y suscribir cualquier documento público o privado, que sean necesarios a los fines expresados, pudiendo asimismo delegar este poder en todo o parte, pudiendo reasumirlo, y revocar las correspondientes delegaciones cuantas veces lo estimen necesario, con la obligación de tener por firme y válido todo cuanto se hiciere y practicara en virtud de este poder.

8. Adicionalmente se le nombra al **Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO** Procurador Judicial de la Compañía SYNAPSIS SpA, hallándose investido con todas las facultades legales, incluidas las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para representar al mandante en cualquier proceso judicial.

TERCERA: CERTIFICACIÓN.

La sociedad otorgante del presente poder representa y garantiza que es una entidad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de la República de Chile, con la autoridad que se requiere para designar al Mandatario nombrado en el presente instrumento, y que el abajo firmante está debidamente autorizado para formalizar este poder especial.



Hasta aquí la Minuta de Poder Especial y Procuración Judicial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

Gonzalo Andrés Lago Fernández
Gonzalo Andrés Lago Fernández

Ab. Santiago Solines Moreno
Ab. Santiago Solines Moreno
Matrícula No. 10333 C.A.P.

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *Gonzalo Andrés Lago Fernández*
Santiago 19 JUN 2012
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogada de Legalizaciones

V. Gómez
JUAN ANTONIO GOMEZ LAGOS
SANTIAGO, CHILE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

1382

J. A. Rivas

15.7

SD

25 JUN 2012

H. Quintana

A...



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)

Quito a 18 JUL. 2012

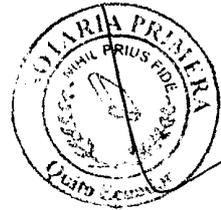


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 150170 abierta el 18 de julio del 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ECUASYNAP CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SYNOPSIS PERU S.R.L.	396.00
SYNOPSIS SpA	4.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 18 de julio del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R



 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES JACOME DORIS XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 12:28:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ECUASYNAP CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (HEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Util(es)

Quito a, 19 JUL. 2012



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
 IDENTIFICACIÓN - CEDULA
 CIUDADANIA 170673462-9
 SOLINES MORENO JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 15 JUNIO 1968
 011-0046 09012 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



ECUATORIANA***** V384382
 CASADO CARMEN FAVIOLA CORRAL PINES
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 CARLOS SOLINES CORRAL
 MARIA XIMENA VICTORIA MORENO
 QUITO 17/02/2006
 17/02/2018
 REN 1776628
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 177-0184 NÚMERO
 1706734629 CÉDULA
 SOLINES MORENO JUAN CARLOS
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esté
 conforme con el documento que me fue presentado
 en 1 Hojas util(es)
 Date a 16 JUL 2017
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí,
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: ECUASYNAP CIA.
LTDA., y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los
diecinueve días del mes de Julio del año dos mil doce.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten mark]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004365, emitida el 22 de Agosto del 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUASYNAP CIA. LTDA.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón al margen de las respectivas escrituras matrices que se aprueban, otorgadas ante mí, de fechas, 18 de Julio del 2012 y 9 de Agosto del 2012.-

Quito, a veintiocho de Agosto del año dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





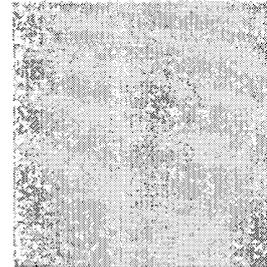
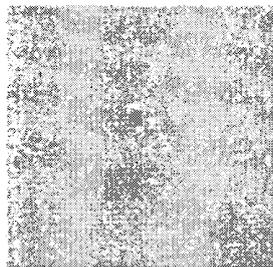
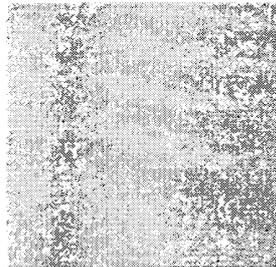
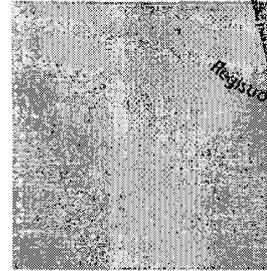
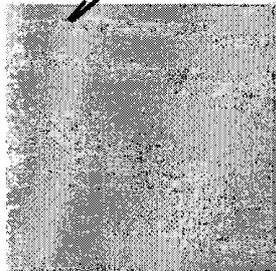
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto de 2.012, bajo el número **2866** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUASYNAP CÍA. LTDA.**", otorgadas el dieciocho de julio del año dos mil doce y aclaratoria de nueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1618**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031540**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 23 AGO 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUASYNAP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL